

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RAD: No. 2019-00001

Valledupar, Cesar, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a los folios 5 al 10 del proceso.

b. PRUEBA TESTIMONIALES: Cítese a los señores GLORIA INÉS PALENCIA GARIZAO y EDEL EDUARDO ESCOBAR AGUILAR, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepan y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demanda en la diligencia de audiencia inicial.

c- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a interrogatorio de parte a la demandada señora YENIS PAOLA POSADA MUÑOZ.

2. PARTE DEMANDADA

a- Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la contestación de la demanda visible al folios 3 del proceso.

En lo que respecta a las citaciones de los testigos y de las partes quien solicito la prueba testimonial, deberá procurar la comparecencia de aquellos para el día de la diligencia programada y los apoderados de las partes deberán informar a éstas la fecha de la diligencia a fin de que absuelvan los interrogatorios (Artículos 78 y 217 del C.G.P.).

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a interrogatorio de parte al demandante señor EDUARDO ANTONIO ARIAS SALAZAR.

Por último, concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada señora YENIS PAOLA POSADA MUÑOZ, de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario